



BUENOS AIRES, 20 JUL 1984

VISTO el expediente OB 20983/59 (Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas), lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante (R) de Gendarmería Nacional D José Norberto PEDROSO (M.I. 7.503.292), fue condenado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, con fecha 01 de octubre de 1981, a la pena de DOS (2) años y SEIS (6) MESES de PRISION MAYOR e INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA, con la accesoria de DESTITUCION (artículos 590 y 845 del Código de Justicia Militar) como autor del delito militar de "DEFRAUDACION MILITAR" (artículos 843 y 844, inciso 1º del Código de Justicia Militar); en forma reiterada (cinco veces en total), sin atenuantes del artículo 515 del Código de Justicia Militar y con la causal de agravación del artículo 519, inciso 6º, del citado Código, en concurso real (artículo 585 del Código de Justicia Militar) con el delito militar de EXACCIONES ILEGALES (artículo 821 del Código de Justicia Militar), en grado de TENTATIVA (artículos 42 y 44 del Código Penal); y la infracción militar de MALVERSACION (artículo 850 del Código de Justicia Militar), también en grado de TENTATIVA (artículos 42 y 44 del Código Penal).

Que con fecha 08 de septiembre de 1983, fue desestimado el recurso de hecho interpuesto por el causante ante la Exce

EMGE

Nº 25

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SECRETO

III

lentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que la condena impuesta al mencionado Oficial Jefe en cuadro en las situaciones previstas por los artículos 590 del Código de Justicia Militar y 49 inciso e) de la Ley 19.349 (Ley de Gendarmería Nacional).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Destitúyese y dese de baja de Gendarmería Nacional al Comandante (R) D José Norberto PEDROSO (M.I. 7.503.292), en razón de haber sido condenado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas con fecha 01 de octubre de 1981, a la pena de DOS (2) años y SEIS (6) meses de prisión mayor e inhabilitación absoluta perpetua, con la accesoria de DESTITUCION, como autor del delito militar de DEFRAUDACION MILITAR, DEFRAUDACION, EXACCIONES ILEGALES en grado de tentativa y la infracción militar de MALVERSACION, de conformidad con lo determinado en los artículos 590 del Código de Justicia Militar y 49 inciso e) de la Ley 19.349 (Ley de Gendarmería Nacional).

ARTICULO 2º.- Comuníquese y archívese.-

DECRETO "S" Nº 2251

Secretario General Presidencia
Fecha: 10/10/81
<i>mf</i>
Secretario General
N

Alfonso